

# HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER

## CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

No. 549 ✓

### EL SUSCRITO RESPONSABLE DEL PRESUPUESTO CERTIFICA

Que en el Presupuesto de Gastos la entidad, para la vigencia 2016 existe disponibilidad en el (los) siguiente(s) rubro(s) presupuestal(es)

RUBRO	NOMBRE DEL RUBRO	VALOR
0320100202	REMUNERACION SERVICIOS TECNICOS ESPECIALIZADOS - ESTAMPILLAS	135.874.074,00 ✓
Saldo Rubro:	7.777.659.259,00	

**Valor Total del Certificado:** 135.874.074,00

OBJETO CDP : EJECUCIÓN DEL PROCESO ASISTENCIAL DE MEDICINA SUBESPECIALIZADA DE LA SUBGERENCIA DE SERVICIOS MEDICOS PARA LA ESE HUS.

Por un plazo hasta **31/12/2016**

Expedido en Bucaramanga a **24/05/2016** ✓

  
OFELMINA DELGADO MANRIQUE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO PRESUPUESTO

CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE  
SANTANDER Y LA CORPORACION SIN ANIMO DE LUCRO DE MEDICOS ESPECIALISTAS "CORMEDES"

Nº.

0 0 0 2 6 9

Entre los suscritos a saber **JOSE ORLANDO QUINTERO CORREA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.071.478 de Bucaramanga, quien obra en nombre y representación legal de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER**, en calidad de Gerente Encargado, según Resolución de nombramiento No. 03629 de 2.016 y Acta de Posesión No. 015 del 1 de Abril de 2016, emanadas de la Gobernación de Santander, y quien en adelante se denominará la **ESE HUS** y por la otra, **JULIO CESAR GOMEZ RIVEROS**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.277.504 expedida en Bucaramanga, quien manifiesta bajo la gravedad de juramento no estar incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad y en consecuencia declara estar facultado para suscribir el presente contrato actuando en nombre y representación legal de **LA CORPORACION SIN ANIMO DE LUCRO DE MEDICOS ESPECIALISTAS "CORMEDES"** con NIT 900445918-0, con domicilio en Bucaramanga y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS**, previas las siguientes consideraciones: 1) Que según requerimiento No. 488-16 efectuado por el Subgerente de Servicios Médicos de la ESE HUS, la Oficina Jurídica – Grupo (EP) elaboró Estudios de Conveniencia Previos para adelantar la contratación de la ejecución de los proceso asistencial de medicina subespecializada de la subgerencia de servicios médicos de la ESE HUS, que se encarga de satisfacer la demanda por parte de las pacientes que así lo ameritan. 2) Actualmente en la planta de personal del hospital no existe el personal suficiente que preste servicios especializados de Radiología que cumpla con el perfil requerido por la entidad, la Subgerencia de Servicios Ambulatorio y Apoyo Terapéutico presenta requerimiento para la elaboración de estudios previos que permitan adelantar la contratación en la **EJECUCION DEL PROCESO ASISTENCIAL DE MEDICINA SUBESPECIALIZADA DE LA SUBGERENCIA DE SERVICIOS MEDICOS DE LA ESE HUS**, para dar cumplimiento a los propósitos mencionados y como no existe en la planta del Hospital personal especializado, que permita satisfacer los requerimientos y atender en forma oportuna y eficaz el servicio de acuerdo a estándares de atención, es necesario adelantar el respectivo proceso de contratación para la ejecución del proceso asistencial de medicina subespecializada de la subgerencia de servicios médicos de la ESE HUS, que incluye las subespecialidades en urgenciología, dermatología, psiquiatría, endocrinología, cardiología, reumatología, nefrología, hematología, neurología para lectura de encefalogramas y neumología adultos, con el fin de garantizar el cubrimiento de esta necesidad de acuerdo con el requerimiento radicado por a subgerencia de servicios médicos. 3) Que se considera viable que se adelante la contratación objeto del presente estudio a través de personas jurídicas y/o naturales. 4) Que se adelantó el respectivo proceso de contratación para la prestación del servicio requerido. 5) Que el artículo 16.4 del Estatuto de Contratación de la ESE HUS adoptado mediante acuerdo de Junta Directiva No. 029 de 2014 y el artículo 8.4 del Manual de contratación adecuado al estatuto de contratación mediante resolución 323 del 25 de agosto de 2014, establecen que por el procedimiento de la contratación directa se seleccionará al contratista, cuando el precio del objeto a contratar o el presupuesto oficial, fijados por LA E.S.E. HUS, se encuadre en la Cuarta Cuantía. 6) Que por tratarse de la cuarta cuantía estipulada en los artículos 16.4 del Estatuto de Contratación y 8.4 del Manual de Contratación y ante la existencia del requerimiento, la justificación de la necesidad, la invitación realizada, la propuesta presentada y la evaluación de la oferta, es procedente la contratación directa con la empresa **CORMEDES**, por ser la oferta más favorable para la entidad y cumplir con los requisitos solicitados por el hospital, de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 27 del estatuto de contratación y el artículo 19 de la resolución 323 del 25 de agosto de 2014, por el cual se adecúa el manual de contratación de la ESE HUS al estatuto de contratación (Acuerdo 029-2014). 7) Que el artículo 195 de la Ley 100 de 1.993 y de conformidad con lo establecido en el Decreto 0025 de 2.005 emanado de la Gobernación de Santander y el Manual de Contratación de la E.S.E. HUS, se estipuló que para todos los efectos legales, para la celebración, ejecución y liquidación de contratos, las Empresas Sociales del Estado se regirán por las normas del Derecho Privado. En consecuencia el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas. **PRIMERA.- OBJETO. EJECUCION DEL PROCESO ASISTENCIAL DE MEDICINA SUBESPECIALIZADA DE LA SUBGERENCIA DE SERVICIOS MEDICOS DE LA ESE HUS. SEGUNDA.- ALCANCE DEL OBJETO Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.** El contratista en desarrollo del objeto a contratar deberá cumplir como mínimo las siguientes especificaciones técnicas que a continuación se relacionan: 1) Ejecutar los servicios asistencial de medicina subespecializada de la subgerencia de servicios médicos de la subgerencia de servicios de apoyo diagnóstico en la ESE HUS, en las calidades, cantidades y perfiles requeridos y establecidos en el archivo adjunto GTH-FO-24 FORMATO PERFIL DEL EJECUTOR del Estudio Previo, con observancia y estricto cumplimiento de los protocolos médicos y de seguridad establecidos en normas de carácter superior y los reglamentos del Hospital Universitario de Santander, de acuerdo a la evaluación y control de políticas establecidas por la ESE HUS a través de procesos, procedimientos y reglamentos, garantizando la calidad de la atención a los usuarios. 2) Cada uno de los ejecutores del proceso deberá cumplir con las actividades descritas en los formatos GTH-FO-24 FORMATO PERFIL DEL EJECUTOR que acompañan al estudio Previo. 3) Realizar los contratos y afiliaciones a que laboral y legalmente tenga derecho el personal que participe en la ejecución del objeto contratado. Al igual que la realización del pago oportuno de la compensación salarial pactada, y demás emolumentos a que por ley se tenga derecho sin afectar los valores mínimos fijados por la entidad. 4) Dar cumplimiento a cada uno del ítem contemplados en los archivos adjuntos GTH-IN-04-ESTANDARES DE ACREDITACION DEL TALENTO HUMANO y ANEXO TECNICO DE CALIDAD, los cuales deberán entregarse en los términos y momentos definidos para ello en cada uno de los mismos. 5) Antes de dar inicio a la ejecución del contrato, el contratista deberá hacer entrega al supervisor, de las hojas de vida con todos los soportes en medio físico y magnético para que este certifique el cumplimiento de sus requisitos y envíe copia a la Unidad Funcional de Talento Humano y en caso de existir algún cambio de los ejecutantes deberá informarlo por escrito al Interventor del contrato y a la Unidad Funcional de Talento Humano, actualizando a su vez las hojas de vida de los ejecutantes, conforme a lo establecido en la Resolución 1043 de 2006. 6) Dar cumplimiento a los requisitos del formato GTH-FO-24 FORMATO PERFIL DEL EJECUTOR, en lo relacionado a las áreas de CONTRIBUCIÓN AL DIRECCIONAMIENTO INSTITUCIONAL y COMPETENCIAS REQUERIDAS. 7) Dar cumplimiento al Decreto 2090 de 2003 del Ministerio de la Protección Social, por el cual se definen las actividades de alto riesgo para la salud del trabajador y se modifican y señalan las condiciones, requisitos y beneficios del régimen de pensiones de los trabajadores que laboran en dichas actividades. 8) Aceptar las modificaciones o sugerencias que de acuerdo a las necesidades del servicio por intermedio del Interventor Técnico del Contrato se sugiera. 9) Realizar al supervisor o subdirector administrativo informes periódicos y oportunos de las novedades que se presenten en desarrollo del objeto contractual. 10) El contratista deberá suministrar profesionales en las especialidades que a continuación se enuncian para la ejecución de las siguientes actividades: a) Médico especializado en **URGENCIOLÓGIA** para evolucionar y supervisar pacientes hospitalizados en observación de urgencias, a la vez, el

CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER Y LA CORPORACION SIN ANIMO DE LUCRO DE MEDICOS ESPECIALISTAS "CORMEDES" N°.

0 0 0 2 6 9

egreso o traslado de usuarios a otras instituciones, de alta del servicio o el traslado a otros procesos de la ESE HUS. Total cubrimiento horas mes de 103,2.

ACTIVIDAD	HRS COBERTURA SEMANAL	HRS COBERTURA MENSUAL	TIEMPO COMPLETO MES
VALORACIONES EN URGENCIAS	24	103,2	0,500
TOTAL	24	103,2	0,500

b) Médico especializado en DERMATOLOGÍA para realizar interconsultas, biopsias y valoraciones de los diferentes servicios de la ESE Hospital Universitario de Santander y consulta externa. Total cubrimiento horas mes de 124,66.

ACTIVIDAD	HRS COBERTURA SEMANAL	HRS COBERTURA MENSUAL	TIEMPO COMPLETO MES
CONSULTA EXTERNA	24	103,2	0,5
INTERCONSULTAS	5	21,4	0.10
TOTAL	29	124,66	0,604

c) Médico especializado en PSIQUIATRIA para interconsultas y valoraciones de los diferentes servicios que sean solicitadas en los diferentes procesos de la ESE HUS. Total cubrimiento horas mes de 103,2 horas mes.

ACTIVIDAD	HRS COBERTURA SEMANAL	HRS COBERTURA MENSUAL	TIEMPO COMPLETO MES
INTERCONSULTAS	24	103,20	0,500
TOTAL	24	103,20	0,500

d) Médico especializado en ENDOCRINOLOGÍA para laborar realizar interconsultas que sean solicitadas en los diferentes procesos de la ESE HUS y consulta externa. Total cubrimiento horas mes de 120,331.

ACTIVIDAD	HRS COBERTURA SEMANAL	HRS COBERTURA MENSUAL	TIEMPO COMPLETO MES
CONSULTA EXTERNA	18	77.4	0,375
INTERCONSULTAS Y RONDA HOSPITALARIA	10	42	0,208
TOTAL	28	120.331	0,583

e) Médico especializados en CARDIOLOGIA con un total cubrimiento horas mes de 260,064 para laborar de la siguiente manera: 1. \* Un cardiólogo para realizar interconsulta, lectura diariamente a todos los Electrocardiogramas, así como realizar todos los ecocardiogramas diarios programados por la ESE HUS, consulta externa en horas de la mañana. 2.\* Un cardiólogo para realizar las valoraciones cardiológicas en urgencias y todos los pisos, realizar lectura diariamente a todos los Electrocardiogramas, así como realizar todos los ecocardiogramas diarios programados por la ESE HUS en horas de la tarde. 3. Un Cardiólogo Unidad de Cardiología para la realización y lectura de Ecocardiogramas transesofagicos.

ACTIVIDAD	HRS COBERTURA SEMANAL	HRS COBERTURA MENSUAL	TIEMPO COMPLETO MES
CONSULTA EXTERNA	4	17,2	0,083
INTERCONSULTAS	15	63	0,312
ECOCARDIOGRAMAS	20	86	0,416
LECTURA DE HOLTER	15	64,5	0,312
INTERCONSULTAS LOS DIAS SABADOS	3	12,9	0,062

CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER Y LA CORPORACION SIN ANIMO DE LUCRO DE MEDICOS ESPECIALISTAS "CORMEDES"

Nº. 0 0 0 2 6 9

PRUEBA DE ESFUERZO y ECOCARDIOGRAMAS TRANSESOFOGICOS	3,5	15,48	0,075
TOTAL	60,5	260,064	1,260

f) Médico especializado en REUMATOLOGIA para realizar interconsultas de todas las valoraciones solicitadas en los diferentes procesos de la ESE HUS, realizando todas las infiltraciones requeridas y consulta externa. Total cubrimiento horas mes de 98,866

ACTIVIDAD	HRS COBERTURA SEMANAL	HRS COBERTURA MENSUAL	TIEMPO COMPLETO MES
CONSULTA EXTERNA	15	64.5	0,312
INTERCONSULTAS Y RONDA HOSPITALARIA	8	34	0,166
TOTAL	23	98.866	0,479

g) Médico especializado en NEFROLOGIA para laborar de la siguiente manera: medio tiempo en interconsultas así: 1. En hospitalización en los diferentes servicios del HUS, los días lunes, martes, miércoles y viernes según demanda. 2.\* Valoraciones en el servicio de urgencias los sábados de 7:00a.m. A 10:00a.m., según demanda solicitada en el servicio. 3. En consulta externa el día jueves de 7:00a.m. A 10:00a.m. Total cubrimiento horas mes de 107,328. Con una frecuencia de lunes a sábado, actividades semanales para consulta externa el día jueves de 7:00a.m. A 10:00a.m y actividades diarias de interconsultas así: en hospitalización en los diferentes servicios del HUS, los días lunes, martes, miércoles y viernes según demanda y valoraciones en el servicio de urgencias los sábados de 7:00a.m. A 10:00a.m., según demanda solicitada en el servicio

ACTIVIDAD	HRS COBERTURA SEMANAL	HRS COBERTURA MENSUAL	TIEMPO COMPLETO MES
CONSULTA EXTERNA	3	12,9	0,068
INTERCONSULTAS	21	90	0,477
CONSULTA URGENCIAS	1	4.3	0,027
TOTAL	25	107.328	0,520

h) Médico especializado en HEMATOLOGIA, el cual realizara el proceso de lunes a sábado, pasara ronda medica en el sexto piso, responderá las interconsultas que sean solicitadas en los diferentes servicios de la ESE HUS, procedimientos y lectura de láminas de Medula Ósea, Revisión de mielogramas y revisión de protocolos, y asistirá a las reuniones y comités en donde sea solicitada su presencia y consulta externa. Total cubrimiento hs mes de 346.546; distribuidas de la siguiente manera: 1. 94,6: Como Director del Banco de sangre. 2. 281,151: Para el servicio de hematología. Realizara el proceso de lunes a sábado, pasara ronda medica en el sexto piso subespecialidades (hematología), responderá las interconsultas que sean solicitadas en los diferentes servicios de la ESE HUS, Consulta externa de Hematología, procedimientos y lectura de láminas de Medula Ósea, Revisión de mielogramas y revisión de protocolos, y asistirá a las reuniones y comités en donde sea solicitada su presencia.

ACTIVIDAD	HRS COBERTURA SEMANAL	HRS COBERTURA MENSUAL	TIEMPO COMPLETO MES
CONSULTA EXTERNA	15	64,5	0,312
INTERCONSULTAS URGENCIAS Y HOSPITALARIA	21	90	0,437
EVOLUCION HOSPITALARIA	28	120,4	0,583
PROCEDIMIENTOS	7	30,1	0,145

CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER Y LA CORPORACION SIN ANIMO DE LUCRO DE MEDICOS ESPECIALISTAS "CORMEDES"

Nº.

0 0 0 2 6 9

COORDINACION SERVICIO DE HEMATOLOGIA	3	12,9	0,062
LECTURA DE AMO	6,6	28,38	0,137
TOTAL	80,6	346,546	1,679

i) Médico especializado en **NEUROLOGIA PARA LECTURA DE ELECTROENCEFALOGRAMA** quien garantizara la lectura e interpretación de los electroencefalogramas diarios que sean solicitados en la unidad de Neurología y electroencefalografía. Responder las valoraciones e interconsultas de los distintos servicios de la ESE HUS. **Total cubrimiento horas mes de 77,4 horas al mes.**

ACTIVIDAD	HRS COBERTURA SEMANAL	HRS COBERTURA MENSUAL	TIEMPO COMPLETO MES
CONSULTA EXTERNA	2	8,6	0,045
INTERCONSULTAS	6	25,8	0,125
LECTURA DE ELECTROENCEFALOGRAMA	10	43	0,227
TOTAL	18	77,4	0,375

j) Médico especializado en **NEUROLOGIA ADULTOS** para realizar actividades propias de la consulta externa de lunes a viernes, y actividades de interconsulta semanales que demande el servicio de urgencias de lunes a viernes. **Total cubrimiento horas mes de 77,4 horas mes.**

ACTIVIDAD	HRS COBERTURA SEMANAL	HRS COBERTURA MENSUAL	TIEMPO COMPLETO MES
CONSULTA EXTERNA	8	34,4	0,166
INTERCONSULTAS	10	43	0,208
TOTAL	18	77,4	0,375

k) Médico especializado en **NEUMOLOGIA ADULTOS** para dar asesoría a la coordinación de la Unidad de Neumología, realizar interconsultas de lunes a viernes en los servicios de Urgencias y hospitalización, realizar procedimiento de fibrobronoscopias para biopsia bronquial, como biopsia transbronquial, lavados bronco alveolar, biopsia pleural por punción, punción percutánea de masas pulmonares periféricas y pleurales, toracentesis diagnostica, toracentesis de drenaje, realizar consulta externa a pacientes durante la semana, lectura de Espirómetros, curva flujo de volumen y Test de metacolina; supervisión de exámenes de fisiología pulmonar como: caminata de 6 minutos, gestión para implementar programa de Rehabilitación Pulmonar, Coordinar y participar de la Junta de decisiones (Junta de Tórax) una vez a la semana; presentar informes de actividades realizadas de manera mensual y un sábado cada 15 días. **Total cubrimiento horas mes de 189,888.**

ACTIVIDAD	HRS COBERTURA SEMANAL	HRS COBERTURA MENSUAL	TIEMPO COMPLETO MES
CONSULTA EXTERNA	8	34,4	0,182
INTERCONSULTAS	10	42	0,227
INTERCONSULTAS LOS DIAS SABADOS	2	8,6	0,045
PROCEDIMIENTOS	12	51,6	0,273
PRUEBAS DE EJERCICIO CARDIOPULMONAR Y PRUEBA DE FUNCION PULMONAR	10,2	43,86	0,212
JUNTA DE TORAX	2	8,6	0,041

CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER Y LA CORPORACION SIN ANIMO DE LUCRO DE MEDICOS ESPECIALISTAS "CORMEDES"

Nº. 000269

TOTAL	44,2	189,888	0.920
-------	------	---------	-------

11) El contratista se obliga para con la ESE HUS a prestar sus servicios asistenciales de medicina especializada en **URGENCIOLOGIA, DERMATOLOGIA, PSIQUIATRIA, ENDOCRINOLOGIA, CARDIOLOGIA, REUMATOLOGIA, NEFROLOGIA, HEMATOLOGIA, NEUROLOGIA Y NEUMOLOGIA** contenidos en el portafolio de servicios institucional, en el marco de las normas vigentes y de acuerdo a la agenda. 12) Cumplir con las disposiciones legales vigentes que regulen su actividad, así como con las especificaciones técnicas y obligaciones. 13) Garantizar el cumplimiento de la prestación de servicios en todas las áreas descritas. 14) Deberá participar en los programas asistenciales, administrativos, docentes e investigativos que se realizan en los diferentes servicios de la ESE HUS y todas las que de ellas se deriven de conformidad con los convenios medico docentes celebrados por el HUS, teniendo en cuenta que la Entidad es un Hospital Universitario de III nivel de complejidad. 15) Participar activamente en el cumplimiento de procedimientos y pautas para la facturación diaria, permitiendo la optimización del recaudo con un mínimo riesgo bajo parámetros de efectividad y calidad científica. 16) Realizar los procedimientos, según necesidades del Servicio, en la frecuencia previamente establecida por la ESE HUS. 17) Presentar las estadísticas derivadas de la atención según el objeto del contrato. (Valoraciones pacientes hospitalizados, juntas médicas, procedimientos, interconsultas) a los supervisores **técnico-científicos del Contrato** quienes lo revisarán y aprobarán. Igualmente un reporte del cumplimiento en la entrega oportuna de los turnos en cada servicio. 18) Actuar con honestidad, responsabilidad, comportamiento, disciplina y excelente atención al paciente hospitalizado, médicos internos y residentes y demás personal de la Institución. 19) Acatar las sugerencias impartidas por el supervisor del Contrato. Obrará con lealtad y buena fe, evitando que se presenten dilaciones en la ejecución del contrato. Podrá acudir a las autoridades para la protección de sus derechos. 20) Garantizar la calidad del objeto contratado. 21) Los ejecutores del contrato deberán encontrarse identificados, conforme el reglamento del hospital, dentro de la ESE HUS a efectos de asegurar los derechos de los usuarios de los servicios de salud. 22) Elaborar, implementar y evaluar el impacto de los planes de mejora de acuerdo a los eventos adversos presentados durante la ejecución del contrato y acatando la solicitudes hechas por el interventor del contrato. Los resultados serán evaluados junto con el interventor del contrato. 23) Prestar los servicios con la debida diligencia, eficacia y economía, de acuerdo con las características técnicas y prácticas profesionales generalmente aceptadas. 24) Mantener contacto permanente con la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER para evaluar la calidad del servicio, en coordinación con los Subgerentes Técnico-Científicos de la ESE HUS. 25) Cumplir con las exigencias legales y éticas para el adecuado manejo de la historia clínica manual y sistematizada de los pacientes. En lo que le corresponda a la Historia Clínica esta debe ser el reflejo exacto y completo de las condiciones de salud del paciente, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 1.995 del año 1.999, expedida por el Ministerio de la Protección Social y las demás normas que regulen la materia. 26) Garantizar manejo adecuado de residuos hospitalarios y similares de acuerdo a la normatividad nacional de carácter ambiental y a las políticas internas aprobadas en la institución en cumplimiento de los decretos 2676 de 2000, resolución 1164 de 2002 y decreto 4741 de 2005. 27) Aceptar las modificaciones o sugerencias que de acuerdo a las necesidades del servicio por intermedio del supervisor técnico del contrato se sugiera. 28) Entregar al supervisor técnico informes periódicos y oportunos de las novedades que se presenten en desarrollo del objeto contractual. 29) El contratista y los ejecutores respetarán la confidencialidad de toda información que le sea entregada bajo su custodia o que por cualquier otra circunstancia deba conocer o manipular. Para garantizar esta obligación el contratista incluirá en los contratos individuales y/o en el reglamento específico, una cláusula de confidencialidad a favor de la entidad, respetando los parámetros de confidencialidad establecidos en el ordenamiento legal y particularmente en los lineamientos de la institución. 30) El contratista cuando le sea necesario deberá realizar cambios en materia de recursos técnicos, económicos o humanos y solucionar situaciones imprevistas que se presenten en cuanto a disponibilidad del proceso en caso de ser requeridos por la entidad. **TERCERA.- PLAZO.** El plazo para la ejecución del presente contrato será de **UN (01) MES**, contados a partir de la fecha indicada en el acta de inicio. **CUARTA.- VALOR, FONDOS Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** El valor del contrato será por la suma de **CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$135.874.074)**, Incluido el 4.5% de Administración y demás impuestos tasas y contribuciones a que hubiere lugar. Los pagos que le corresponden a la ESE HUS, estarán supeditados a las correspondientes apropiaciones presupuestales y se imputarán con cargo al Presupuesto de la Vigencia Fiscal del 2016 y al Rubro No. **0320100202 Remuneración Servicios Técnicos especializados – estampillas** y a las reservas que se constituyan para atender este gasto. Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 549 del **24 de Mayo de 2016. PARAGRAFO: De conformidad con la ordenanza 077 de 2014 expedida por la Asamblea Departamental de Santander, los contratos celebrados por las entidades prestadoras de servicios de salud del Departamento de Santander, para la compra de medicamentos, suministros médicos y prestaciones de servicios médicos y/o asistenciales, están exentos de los gravámenes departamentales (estampillas), así mismo y para efectos de la liquidación del gravamen se debe tener en cuenta que de conformidad con el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia, y al artículo 155 de la ley 100 de 1993, los recursos comprometidos para la ejecución del Objeto contractual hacen parte del Sistema General de Seguridad Social en Salud. QUINTA.- FORMA DE PAGO.** La ESE HUS pagará al contratista mensualmente, dentro de los noventa (90) días siguientes a la radicación de la factura y constancia y/o certificación del cumplimiento del objeto contractual suscrita por el interventor técnico, igualmente deberá anexar certificación de pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar cuando corresponda y estampillas a que hubiere lugar. El término establecido en la presente cláusula quedará sujeto a la disponibilidad de recursos en caja. A efectos de realizar el último pago del Contrato, se requerirá la suscripción del ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL MISMO. **PARÁGRAFO:** En el caso de presentarse inconsistencias o requerimiento por parte de la E.S.E. HUS, el término para el pago sólo empezará a contarse a los treinta (30) días siguientes a la presentación de la nueva factura, una vez solucionada la glosa o solicitud. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA, quien por este instrumento, renuncia expresamente al pago de cualquier tipo de intereses y/o indexación o valores de clase o naturaleza alguna. **SIXTA.- DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES.** Serán las establecidas en los artículos 4º y 5º, respectivamente, de la Ley 80 de 1993 y las siguientes: **OBLIGACIONES DE LA ESE HUS.** 1. Ejercer la Supervisión administrativa y financiera, la cual se realizará a través de la Oficina de Interventoría Administrativa ó quien haga sus veces y designar un supervisor técnico, que será el Profesional Universitario que se designe, quien tendrá la facultad de inspeccionar en cualquier tiempo, el desarrollo del contrato, incluyendo las especificaciones técnicas, así como la calidad del servicio e



CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER Y LA CORPORACION SIN ANIMO DE LUCRO DE MEDICOS ESPECIALISTAS "CORMEDES"

Nº.

0 0 0 2 6 9

igualmente velar por el estricto cumplimiento de su objeto y control de las obligaciones adquiridas a través del mismo.

**2.** Cancelar el valor pactado en el contrato que se suscriba de conformidad a la forma de pago establecida y bajo la presentación y aprobación previa de los informes, actas y demás documentos que soporten el cumplimiento del objeto y de las obligaciones derivadas del mismo por parte del CONTRATISTA. **OBLIGACIONES CONTRATISTA:** Además de aquellas propias del objeto del contrato el contratista tendrá como obligaciones **1.** Cumplir con las especificaciones requeridas en el objeto contractual. **2.** Prestar la colaboración necesaria para el desarrollo del objeto del contrato. **3.** Otorgar las pólizas dentro de los términos que solicite la Empresa Social del Estado Hospital Universitario de Santander. **4.** Aceptar la supervisión por parte de la Empresa Social del Estado Hospital Universitario de Santander. **5.** Acreditar afiliación a salud y pensión, según lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 del 2002 y 797 del 2003 y decreto 510 del 2003. **6.** Dar estricto cumplimiento a las normas de orden laboral y prestacional. **7.** EL CONTRATISTA debe dar cumplimiento obligatorio a los procesos y procedimientos establecidos por la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER, para la evaluación y control de las políticas establecidas por la entidad, garantizando de esta manera la calidad de la atención a los usuarios, tendientes a la acreditación de la institución. **8.** No acceder a amenazas o a peticiones de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente a la Entidad y demás autoridades competentes. **9.** Presentar informes mensuales de su gestión y del servicio prestado como requisito de pago; y los demás informes que le sean requeridos. **SÉPTIMA.- SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA DEL CONTRATO.** La Supervisión Administrativa y Financiera se realizará a través de la oficina de Interventoría Administrativa o quien haga sus veces en la ESE HUS, la Supervisión Técnica será ejercida por el **Subgerente de Servicios Médicos de la ESE HUS** o por el funcionario que se designe, quienes deberán desarrollar las funciones establecidas en el artículo 11 del Manual de Supervisión o Interventoría adoptado mediante acuerdo de Junta directiva 031 del 8 de julio de 2014 por el cual se adoptó el manual de interventoría de la ESE HUS. **OCTAVA.-GARANTÍAS.** EL CONTRATISTA deberá presentar las siguientes garantías: **a) Amparo de Cumplimiento:** cubre a la E.S.E. HUS contra los perjuicios derivados del incumplimiento imputables al contratista de las obligaciones emanadas del contrato garantizado. Este amparo comprende el pago de las multas y el valor de la cláusula penal pecuniaria que se haga efectiva. El pago de la cláusula penal pecuniaria será considerado como parcial pero definitivo de los perjuicios causados a la entidad contratante. El valor del amparo de cumplimiento no será inferior al monto de la cláusula penal pecuniaria ni al 10% del valor del contrato. La vigencia de este amparo será del plazo del contrato y seis (6) meses más. **b) Calidad del servicio** Este amparo de calidad del servicio cubre a la entidad estatal contratante de los perjuicios imputables al contratista garantizado que surjan con posterioridad a la terminación del contrato y que se deriven de (i) la mala calidad o insuficiencia de los productos entregados con ocasión de un contrato de consultoría, o (ii) de la mala calidad del servicio prestado, teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato. El valor y la vigencia de estas garantías se determinarán en cada caso de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en cada contrato. El amparo de la calidad del servicio será de una cuantía equivalente al veinte (20%) del valor del contrato por el término del contrato y un (1) año más. **c) Pago de Salarios, Prestaciones sociales legales e Indemnizaciones Laborales:** Este amparo cubre a la entidad contra los riesgos de incumplimiento de las obligaciones laborales a que está obligado el contratista, relacionado con el personal utilizado para la ejecución del contrato. El valor de este amparo será del treinta (30%) por ciento del valor del contrato. La vigencia de este amparo será por el término del contrato y tres (3) años más **d) Responsabilidad Civil Extracontractual:** Cubre a la E.S.E. HUS, respecto a los reclamos o daños causados a terceros con ocasión de los actos derivados del desarrollo del proceso contratado y que se puedan presentar durante el periodo de vigencia del contrato. El valor del amparo no podrá ser inferior a doscientos (200) SMMLV al momento de la expedición de la póliza. La vigencia será por el tiempo del contrato. **Parágrafo 1:** Cada ejecutor del contrato deberá presentar **póliza de responsabilidad profesional individual** que ampare el término de duración del contrato. **Parágrafo 2:** En cualquier evento en que se aumente el valor del Contrato o se prorrogue su vigencia deberán ampliarse o prorrogarse las correspondientes garantías. **Parágrafo 3:** El tiempo de amparo de las garantías empezará a contarse desde la fecha de expedición y constitución de las pólizas. **NOVENA.- MULTAS.** Las partes pactan de común acuerdo que en el evento en que el contratista incurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en el contrato, la entidad previo requerimiento, impondrá multas sucesivas de hasta el dos por ciento (2%) del valor total del contrato, sin que estas sobrepasen el diez por ciento (10%) del valor total del mismo, sin perjuicio de que la entidad haga efectiva la cláusula penal pecuniaria y/o declare la caducidad del contrato. La liquidación de las multas la efectuará el supervisor en las actas parciales de recibo y/o en el acta final, según sea el momento en que se ocasionen, y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en los pagos parciales y/o final, según sea del caso. En el evento en que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del contratista, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo, y su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio. **DÉCIMA.- CLÁUSULA PENAL.** Las partes de común acuerdo establecen que si llegare a suceder el evento de incumplimiento o inejecución total o parcial de las obligaciones a cargo del contratista, previstas tanto en los documentos precontractuales, la propuesta u oferta y este contrato, el **CONTRATISTA** pagará a título de cláusula penal pecuniaria, el diez por ciento (10%) del valor total del contrato que se considerará como pago parcial de perjuicios, lo que podrá cobrar La ESE HUS con base en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo. **PARAGRAFO:** De acuerdo con el artículo 36 del Estatuto de contratación de la ESE HUS adoptado mediante Acuerdo de Junta Directiva No. 029 del 08 de julio de 2014 y el artículo 30 del Manual de contratación de la ESE HUS adoptado mediante la Resolución 323 de 2014, se establece que los valores de las multas y de la cláusula penal, no son excluyentes y podrán ser cobrados directamente por la entidad a través de acto administrativo; dichos valores podrán ser tomados del saldo a favor del contratista, o de la garantía constituida, o por la vía judicial. No habrá lugar a la declaratoria de incumplimiento en caso de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados. Será obligación de los interventores y/o supervisores, adelantar los requerimientos previos y obtener el material probatorio necesario, ante un eventual incumplimiento total o parcial del contrato por parte del contratista. El trámite para la imposición de multas y cláusula penal se adelantará de conformidad con lo establecido en el artículo 30.1 del Manual de Contratación de la ESE HUS adoptado con Resolución 323 de 2014. **DÉCIMA PRIMERA.-INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES.** En aras de garantizar la protección del interés general y la función administrativa y en armonía con los artículos 27 y 32 del manual de contratación y el numeral 6º del artículo 195 de la Ley 100 de 1.993, el presente contrato podrá ser interpretado, modificado y terminado unilateralmente por LA ESE HUS de conformidad con los principios requisitos y procedimientos consagrados en los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA SEGUNDA.-SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.** Se podrá de común acuerdo entre

CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER Y LA CORPORACION SIN ANIMO DE LUCRO DE MEDICOS ESPECIALISTAS "CORMEDES"

Nº.

0 0 0 2 6 9

las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. Para lo cual el contratista prorrogará la vigencia de la garantía única de cumplimiento por el tiempo que dure la suspensión. **DÉCIMA TERCERA.-RELACIÓN LABORAL.** El presente contrato no genera relación laboral con LA CONTRATISTA que ejecute el contrato y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula cuarta del mismo. **DÉCIMA CUARTA.-CESIÓN.** EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato, a persona natural o jurídica, sin previa autorización por escrito de la ESE HUS. **DÉCIMA QUINTA.-SUBCONTRATACIÓN.** EL CONTRATISTA no podrá subcontratar ni ceder el presente contrato sin previa autorización por escrito de la ESE HUS. **DÉCIMA SEXTA.-MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.** Para el desarrollo eficaz del objeto contractual pactado podrán ser suscritos contratos adicionales a éste, cuyo valor será proporcional al tiempo y valor establecidos inicialmente, los cuales además no podrán exceder en la totalidad del cincuenta por ciento (50%) de la cuantía originalmente pactada, expresada en salarios mínimos legales mensuales vigentes. Los adicionales al contrato relacionados con el valor quedarán perfeccionados una vez suscritos y además se efectuará el registro presupuestal. Los relacionados con el plazo sólo requerirán la firma del contrato y prórroga de la garantía única. Será requisito indispensable para que pueda iniciarse la ejecución del contrato adicional, su perfeccionamiento, adición y prórroga de la garantía única, el pago de los impuestos correspondientes y la publicación en la Gaceta Departamental si hay lugar a ello. No podrán celebrarse contratos adicionales que impliquen modificación al objeto del contrato, ni prorrogarse su plazo si estuviere vencido, so pretexto de la celebración de contratos adicionales. **DÉCIMA SÉPTIMA.-LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato se liquidará de conformidad con lo establecido en el artículo 39 del estatuto de contratación y artículo 33 del manual de contratación del hospital, así: de común acuerdo entre las partes, previo informe del supervisor del contrato, al cumplimiento total de objeto, o al vencimiento del plazo de ejecución, o a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes, contados a partir de la fecha de finalización del plazo de ejecución del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. También en ésta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del mismo. **PARAGRAFO.-LIQUIDACIÓN UNILATERAL.** Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por La ESE HUS y se adoptará por acto administrativo motivado, susceptible del recurso de reposición. **DÉCIMA OCTAVA.-CAUSALES DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.** La ESE HUS podrá dar por terminado el presente contrato antes del vencimiento del plazo en los siguientes casos: 1.) Por mutuo acuerdo de las partes 2.) Cuando el valor del contrato sea ejecutado en su totalidad, aun si esto sucede antes del vencimiento de la duración del mismo. 3.) Por causas de fuerza mayor o caso fortuito que lleven a la suspensión del objeto contractual. 4.) Las partes de común acuerdo manifiestan que si el contratista no presenta los requisitos para la ejecución del contrato en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de la suscripción de éste, se terminará anticipadamente, pudiendo La ESE HUS adjudicar y suscribir el contrato con otro proponente. 5.) Se pacta, que en el evento de existir requerimiento alguno de autoridad judicial o de control respecto de asuntos relacionados con el CONTRATISTA que sumariamente demuestren la existencia de elementos en los cuales se observe la violación objetiva de preceptos legales, se podrá dar por terminado el contrato. **DÉCIMA NOVENA.-CADUCIDAD ADMINISTRATIVA.** La ESE HUS podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato, agotando el procedimiento previsto en la ley 80 de 1993 y el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, siempre que se presente alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, la ESE HUS por medio de acto administrativo, debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. Lo anterior, al tenor de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. **VIGÉSIMA.-DEFINICIÓN, TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS:** EL CONTRATISTA declara conocer la definición, tipificación, estimación y asignación de riesgos, por lo tanto no procederán reclamaciones de EL CONTRATISTA, basadas en la ocurrencia de alguno de los riesgos asumidos por él. **VIGÉSIMA PRIMERA.-SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Los conflictos que sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de conciliación, amigable composición y transacción. **VIGÉSIMA SEGUNDA.-INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA.** EL CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía, autosuficiencia, autogobierno, autogestión, autodeterminación y no estará sometida a subordinación laboral con la ESE HUS y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de la ESE HUS y al pago por la ejecución del contrato. **PARAGRAFO:** En caso de recibir la E.S.E. HUS de personas naturales o de autoridades administrativas o judiciales, reclamaciones en materia laboral EL CONTRATISTA autoriza el descuento directo de dichas obligaciones y en todo caso la efectividad de la garantía única. **VIGÉSIMA TERCERA.-INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El contratista, con la suscripción de éste contrato afirma bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política, artículo 8º de la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011, Ley 1150 de 2007 y normas concordantes en general, así mismo, no debe estar reportado en el boletín de responsables fiscales vigente, publicado por la Contraloría General de la República, de acuerdo con lo previsto en el numeral 4 del artículo 38 de la 734 de 2002 (Código Único Disciplinario), en concordancia con el artículo 60 de la ley 610 de 2000 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9º de la Ley 80 de 1993. **VIGÉSIMA CUARTA.-RESPONSABILIDAD DEL USO INADECUADO DE BIENES.** EL CONTRATISTA respecto de los bienes que utilice en la ejecución del contrato responderá por: a) Daño ocasionado por manipulación incorrecta a los equipos por parte de personal no calificado para su respectivo manejo. b) Por omisión de las normas básicas de seguridad y manejo establecido por el fabricante. c) Por aplicación diferente para lo cual fue fabricado el equipo. d) Por daño intencional al equipo, e) En caso de hurto de algún equipo propiedad de la ESE HUS que utilice el CONTRATISTA para la ejecución del objeto del Contrato deberá informar a la ESE HUS en forma inmediata sobre el hecho, el no cumplir con el anterior procedimiento el CONTRATISTA se hará responsable del valor total del activo materia del hurto. **VIGÉSIMA QUINTA.-DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integral del contrato los estudios y documentos previos y todos los documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del mismo. **VIGÉSIMA SEXTA.-CLÁUSULA DE INDEMNIDAD.** Será obligación del CONTRATISTA mantener indemne a la ESE HUS de cualquier reclamación proveniente de

CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE  
SANTANDER Y LA CORPORACION SIN ANIMO DE LUCRO DE MEDICOS ESPECIALISTAS "CORMEDES"

Nº. 000269

terceros que tenga como causa las actuaciones del CONTRATISTA; en la ejecución del presente contrato. **VIGESIMA SÉPTIMA.-DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Bucaramanga y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones: por la ESE HUS en la Carrera 33 No. 28-126 de la ciudad de Bucaramanga, y EL CONTRATISTA en la carrera 37 No. 44-25 Piso 2 de la ciudad de Bucaramanga. **VIGÉSIMA OCTAVA.-PERFECCIONAMIENTO.** El presente contrato se perfecciona cuando se suscriba el contrato y cuente con la respectiva disponibilidad presupuestal. **VIGÉSIMA NOVENA.-LEGALIZACION Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** Una vez perfeccionado el contrato se requiere para su **Legalización:** 1. El correspondiente registro presupuestal por parte de la entidad contratante. 2. Cancelación del Impuesto de Timbre, cuando a ello hubiere lugar. Se requiere para su **Ejecución:** 1. Verificación de los antecedentes disciplinarios y de responsabilidad fiscal. 2. Verificación de los antecedentes penales (para personas naturales). 3. Presentación del Registro Único Tributario. 4. Aprobación de las Garantías exigidas en el presente documento, cuando a ello hubiere lugar. 5. Demás necesarios de conformidad con el objeto contractual y según lo pactado por las partes. Para constancia se firma en Bucaramanga el día primero (1) de Junio de dos mil dieciséis (2016).



JOSE ORLANDO QUINTERO CORREA  
GERENTE (E) ESE HUS  
CONTRATANTE



JULIO CESAR GOMEZ RIVEROS  
R/L CORMEDES  
CONTRATISTA

Vo. Bo.



LINO GERARDO OCHOA ARGUELLO  
Jefe Oficina Jurídica ESE HUS



LADY RODRIGUEZ BURBANO  
Reviso y aprobó Aspectos Técnicos  
Subgerente de Servicios Médicos

Proyectó:  
FELIPE ANDRÉS BEJARANO URIBE  
Abogado Oficina Asesora Jurídica  
GESTION INTEGRAL



SOLICITUD DE REGISTRO PRESUPUESTAL

FECHA	01 DE JUNIO DE 2016
DIRIGIDO A:	OFELMINA DELGADO MANRIQUE PROFESIONAL UNIVERSITARIO PRESUPUESTO
VIGENCIA FISCAL	31 DE DICIEMBRE DE 2016
NUMERO DE DISPONIBILIDAD	549
RUBRO PRESUPUESTAL	0320100202
	REMUNERACION SERVICIOS TECNICOS ESPECIALIZADOS - ESTAMPILLAS
VALOR	\$ 135.874.074
NOMBRE BENEFICIARIO	CORMEDES
NIT o C.C.	900445918-0
OBJETO	<i>EJECUCION DEL PROCESO ASISTENCIAL DE MEDICINA SUBESPECIALIZADA DE LA SUBGERENCIA DE SERVICIOS MEDICOS DE LA ESE HUS</i> 000269
FIRMA DEL ORDENADOR DEL GASTO	 JOSE ORLANDO QUINTERO CORREA GERENTE (E) ESE HUS

## HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER

**Compromiso No 1129**

A favor de **CORPORACION SIN ANIMO DE LUCRO DE MEDICOS  
ESPECIALISTAS**

Con identificación No. 900445918 se le constituyó Registro Presupuestal según documento CTO N°269 con cargo al (los) rubro(s) :

CDP	FECHA CDP	RUBRO	NOMBRE RUBRO	VALOR
549	24/05/2016	0320100202	REMUNERACION SERVICIOS TECNICOS ESPECIALIZADOS - ESTAMPILLAS	135.874.074,00

Valor Total Registro Presupuestal: **135.874.074,00**

Objeto:

EJECUCIÓN DEL PROCESO ASISTENCIAL DE MEDICINA SUBESPECIALIZADA DE LA SUBGERENCIA DE SERVICIOS MEDICOS DE LA ESE HUS.

Fecha de Vencimiento: **31/12/2016**

Expedido en Bucaramanga, el **01/06/2016**

  
OFELMINA DELGADO MANRIQUE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO PRESUPUESTO

SEGURO DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES  
(GARANTÍA ÚNICA)

suramericana



Ciudad y Fecha de Expedición BUCARAMANGA, 01 DE JUNIO DE 2016	Póliza 1655448-0	Documento 11723837
Intermediario SORAYA MANTILLA ZARAZA	Código 1301	Oficina 2450
		Referencia de Pago 01211723837

**TOMADOR**

NIT 9004459180	Razón Social y/o Nombres y Apellidos CORPORACION SIN ANIMO DE LUCRO DE MEDICOS ESPECIALISTAS
Dirección CR 37 # 44 25	Ciudad BUCARAMANGA
	Teléfono 6474540

**AFIANZADO**

NIT 9004459180	Nombres y Apellidos CORPORACION SIN ANIMO DE LUCRO DE MEDICOS ESPECIALISTAS
-------------------	--

**BENEFICIARIO Y/O ASEGURADO**

NIT 900060374	Nombres y Apellidos E. S. E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER
------------------	---

**COBERTURAS DE LA PÓLIZA**

COBERTURA	FECHA INICIAL	FECHA VENCIMIENTO	VALOR ASEGURADO	PRIMA
CALIDAD DEL SERVICIO	01-JUN-2016	01-JUL-2017	27.174.815,00	117.633,00
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	01-JUN-2016	01-ENE-2017	13.587.407,00	31.865,00
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	01-JUN-2016	01-JUL-2019	40.762.222,00	376.911,00

VIGENCIA DEL SEGURO		VIGENCIA DEL MOVIMIENTO			VLR. PRIMA SIN IVA	VLR. IMPUESTOS (IVA)	TOTAL A PAGAR
Desde	Hasta	Dias	Desde	Hasta			
01-JUN-2016	01-JUL-2019	1125	01-JUN-2016	01-JUL-2019	\$526.409	\$84.225	\$610.634

**VALOR A PAGAR EN LETRAS**

SEISCIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/L

Documento de POLIZA NUEVA	Valor Asegurado Movimiento \$81.524.444	Prima Anual \$285.336	Total Valor Asegurado \$81.524.444,00
------------------------------	--	--------------------------	--

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES. FAVOR NO EFECTUAR RETENCIÓN SOBRE EL IVA  
LAS PRIMAS DE SEGUROS NO ESTÁN SUJETAS A RETENCIÓN EN LA FUENTE DECRETO REGLAMENTARIO 2509/85 ART. 17. AUTORRETENEDORES RESOLUCIÓN N° 009961

**102 - NEGOCIOS CORPORATIVOS**

RAMO	PRODUCTO	OFICINA	USUARIO	OPERACIÓN	MONEDA	COASEGURO	NUMERO PÓLIZA LIDER	DOCUMENTO COMPAÑIA LIDER
012	NDX	2450	40047	01	PESO COLOMBIANO	DIRECTO		

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA TOMADOR

**PARTICIPACIÓN DE INTERMEDIARIOS**

CÓDIGO	NOMBRE DEL PRODUCTOR	COMPAÑIA	CATEGORÍA	% PARTICIPACIÓN	PRIMA
1301	SORAYA MANTILLA ZARAZA	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	INDEPENDIENTES	100,00	526.409

DESCRIPCIÓN	Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de la entidad	Tipo de documento	Ramo al cual accede	Identificación Interna de la proforma
CÓDIGO CLAUSULADO	22/06/2015	13 - 18	P	05	F-01-12-081
CÓDIGO NOTA TÉCNICA	15/10/2013	13 - 18	NT-P	3	N-01-012-0009

**TEXTOS Y ACLARACIONES ANEXAS**

SE GARANTIZA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO N° 000269, REFERENTE A: EJECUCION DEL PROCESO ASISTENCIAL DE MEDICINA SUBESPECIALIZADA DE LA SUBGERENCIA DE SERVICIOS MEDICOS DE LA ESE HUS Y DEMAS ESPECIFICACIONES DEL CONTRATO.

La Junta de la E.S.E. HUS  
Los señados jueces del proceso  
debe tener fección excohibitoria  
con la función jurídica y procesal de  
los jueces a las disposiciones  
constitucionales y legales que  
se refieren a la competencia de  
los jueces.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN LA  
DIRECCIÓN DE LA COMPAÑIA ES:  
CRA 27 # 36 - 14 CEM PISO 7  
BUCARAMANGA

DOCUMENTO PROTEGIDO ELECTRONICAMENTE BAJO EL  
CÓDIGO: 996328235

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.  
NIT 890.034.07-9  
RESPONSABLE DE IMPUESTOS SOBRE LAS VENTAS RÉGIMEN COMÚN

CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICIÓN BUCARAMANGA, 01 DE JUNIO DE 2016		PÓLIZA NÚMERO 0415896-4		REFERENCIA DE PAGO 01312642452	
INTERMEDIARIO SORAYA MANTILLA ZARAZA			CÓDIGO 1301	OFICINA 2450	DOCUMENTO NUMERO 12642452
TOMADOR CORPORACION SIN ANIMO DE LUCRO DE MEDICOS ESPECIALISTAS				NIT 9004459180	
ASEGURADO CORPORACION SIN ANIMO DE LUCRO DE MEDICOS ESPECIALISTAS				NIT 9004459180	
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS					
DIRECCIÓN DE COBRO CR 37 # 44 25			CIUDAD BUCARAMANGA		TELÉFONO 6474540
DIRECCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO CR 37 N # 44 25		CIUDAD BUCARAMANGA	DEPARTAMENTO SANTANDER		DESCRIPCIÓN DEL SECTOR SECTOR SERVICIOS
ACTIVIDAD HOSPITALES GENERALES, CLINICAS, CENTROS MEDICOS Y SIMILARES					CÓDIGO ACTIVIDAD 9 - 153
DESCRIPCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO					RIESGO No 1

**COBERTURAS DE LA PÓLIZA**

COBERTURA	VLR. ASEGURADO	VLR. MOVIMIENTO	% INDICE VARIABLE	PRIMA	I.V.A	PRIMA + IVA
* BASICO RESPONSABILIDAD CIVIL	137.890.800,00	137.890.800,00	0	77.586	12.414	90.000

DESEDE	HASTA	NÚMERO DIAS	PRIMA	IVA	TOTAL A PAGAR
01-JUN-2016	01-JUL-2016	30	\$77.586	\$12.414	\$90.000

VALOR A PAGAR EN LETRAS  
NOVENTA MIL PESOS M/L

DESEDE	HASTA	NÚMERO DE RIESGOS VIGENTES	VALOR ASEGURADO	VALOR INDICE VARIABLE	TOTAL VALOR ASEGURADO
01-JUN-2016	01-JUL-2016	1	\$137.890.800,00	\$0,00	\$137.890.800,00

DOCUMENTO DE:  
POLIZA NUEVA

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES. FAVOR NO EFECTUAR RETENCIÓN SOBRE EL IVA  
LAS PRIMAS DE SEGUROS NO ESTÁN SUJETAS A RETENCIÓN EN LA FUENTE DECRETO REGLAMENTARIO 2509/85 ART. 17

TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DEL SEGURO: "LA MORA DEL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO".  
EL PRESENTE CONTRATO SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA 01-13-040, LAS CUALES SE ADJUNTAN

EL TOMADOR, ASEGURADO, BENEFICIARIO O AFIANZADO, SE OBLIGAN A ACTUALIZAR ANUALMENTE O AL MOMENTO DE LA RENOVACIÓN DE LA PÓLIZA, LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL FORMULARIO DE VINCULACIÓN DE CLIENTES Y SUS ANEXOS Y A ENTREGAR INFORMACIÓN VERAZ Y VERIFICABLE. A SU VEZ, LA COMPAÑÍA TIENE LA FACULTAD DE CANCELAR EL CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LO AUTORIZADO POR EL RÉGIMEN LEGAL PROPIO DE CADA CONTRATO, EN CASO DE DESATENCIÓN A ESTOS DEBERES.

- VER CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, Y ANEXO DE HMCC Y AMIT
- VER INFORMACIÓN DE AMPAROS, ARTICULOS Y BIENES ASEGURADOS EN DOCUMENT

102 - NEGOCIOS CORPORATIVOS

RAMO	PRODUCTO	OFICINA	USUARIO	OPERACIÓN	MONEDA
013	AG5	2450	40047	01	PESO COLOMBIANO

COASEGURO DIRECTO	NÚMERO PÓLIZA LÍDER	DOCUMENTO COMPAÑÍA LÍDER
----------------------	---------------------	--------------------------

*[Firma Autorizada]*  
FIRMA AUTORIZADA

*[Firma Asegurado]*  
FIRMA ASEGURADO

IMPORTANTE: ESTE DOCUMENTO SÓLO ES VÁLIDO COMO RECIBO DE PRIMA, SI ESTÁ FIRMADO POR UN CAJERO O COBRADOR AUTORIZADO POR LA SURAMERICANA. SI SE ENTREGA A CAMBIO DE UN CHEQUE, LA PRIMA SÓLO SERÁ ABONADA AL RECIBIR SURAMERICANA SU VALOR.

PARTICIPACIÓN DE ASESORES

CÓDIGO	NOMBRE DEL ASESOR	COMPANÍA	CATEGORÍA	%PARTICIPACIÓN	PRIMA
301	SORAYA MANTILLA ZARAZA	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA	INDEPENDIENTES	100,00	77.586

FECHA A PARTIR DE LA CUAL SE UTILIZA	TIPO Y NÚMERO DE LA ENTIDAD	TIPO DE DOCUMENTO	RAMO AL CUAL PERTENECE	IDENTIFICACIÓN INTERNA DE LA PROFORMA
01 - 06 - 2009	13 - 18	P	6	F-01-13-040

TEXTOS Y ACLARACIONES ANEXAS

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE LA POLIZA DE CUMPLIMIENTO  
012001655448. NO. DE CONTRATO.  
LA PRESENTE POLIZA CUENTA CON UNA COBERTURA DE 137,890,800 PARA CUBRIR LOS

PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN LA DIRECCIÓN DE LA COMPAÑÍA ES:  
CRA 27 # 36 - 14 CEM PISO 7  
BUCARAMANGA





CERT - 26402

BOGOTÁ D.C., 01 JUNIO 2016

La SOCIEDAD COLOMBIANA DE ANESTESIOLOGIA Y REANIMACIÓN (S.C.A.R.E.)

CERTIFICA:

Que, JUAN CARLOS URREGO RUBIO con CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 79517585 de profesión (MEDICINA - MEDICINA INTERNA, NEFROLOGIA) y documento de afiliación No. 02010137 en calidad de Socio Activo Solidario de la Sociedad Colombiana de Anestesiología y Reanimación (S.C.A.R.E.) realiza aportes no reembolsables con destino al Fondo Especial para Auxilio Solidario de Demandas (FEPASDE) desde el día 20 NOVIEMBRE 1998. FEPASDE brinda apoyo jurídico y económico a los profesionales de la salud dentro del territorio colombiano, que sean sujetos pasivos de acciones judiciales de responsabilidad civil, penal, contenciosa administrativa o de ética en Colombia, todo dentro de los límites y condiciones establecidos en el respectivo reglamento. Igualmente, se brinda asesoría frente a reclamaciones prejudiciales o extrajudiciales, ocasionadas por el ejercicio mismo de su profesión y por actos que tengan directa relación con la misma.

**CUBRIMIENTO:** Territorio Nacional

**BENEFICIOS:**

- Las consultas jurídicas requeridas con relación a las actuaciones propias de su ejercicio profesional.
- La asistencia jurídica en dos (2) procesos éticos o disciplinarios. (Sujeto a la fecha de afiliación del socio "después del 1ro. diciembre de 2.010")
- La asistencia jurídica para la defensa del Socio Activo Solidario durante dos (2) procesos ante la jurisdicción civil, administrativa, penal o laboral por responsabilidad profesional, incluida la asistencia en el trámite de los recursos extraordinarios de Revisión y de Casación.
- El pago al Socio Activo Solidario, hasta por **cuatrocientos (400)** salarios mínimos legales mensuales vigentes en el territorio colombiano, liquidados al momento del pago, por concepto de apoyo económico en caso de ser condenado al pago de alguna suma de dinero en proceso judicial en la primera reclamación.
- El pago al Socio Activo Solidario, hasta por **doscientos (200)** salarios mínimos legales mensuales vigentes en el territorio colombiano, liquidados al momento del pago, por concepto de apoyo económico en caso de ser condenado al pago de alguna suma de dinero en proceso judicial en la segunda y última reclamación.
- Una vez aprobada la solicitud para asistencia jurídica dentro de un proceso, por concepto de reembolso de gastos del mismo, el Socio Activo Solidario recibirá hasta dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes en el territorio colombiano, para sus gastos personales relacionados con el proceso. Deberá presentar los soportes correspondientes en un lapso no mayor de tres (3) meses. Entiéndase por gastos personales relacionados con el proceso aquellos que corresponden al uso de trasportes para comparecer ante la autoridad judicial, ética o administrativa que lo requiera, adquisición de copias del expediente para su uso exclusivo; y traslado de testigos ante los estrados judiciales, éticos o administrativos. Este beneficio sólo podrá ser utilizado por el socio solidario que haya efectuado una reclamación en los términos contemplados en este reglamento y por único proceso y una única vez. Por otra parte, los gastos necesarios para el adelantamiento del proceso tales como copias, notificaciones, peritajes y honorarios del abogado tal y como se expresa en el artículo quinto del presente reglamento, son asumidos por la S.C.A.R.E.; Por esta razón, en caso de ser condenado el demandante al pago de costas, éstas pertenecen a la S.C.A.R.E.
- Una (1) Conciliación única prejudicial o judicial cuyo monto total no supere los 15 salarios mínimos legales mensuales vigentes. Este beneficio estará sujeto al cumplimiento del protocolo de conciliaciones establecido por la S.C.A.R.E. y a su aprobación interna; no afectará el auxilio económico, pero su pago implicará el agotamiento de media cobertura jurídica del Socio Activo Solidario.

Lo anterior se sujeta a lo establecido en el Reglamento del FEPASDE y a la utilización limitada de los beneficios de los numerales b, c, d, e, f, y g por el socio desde el momento de su afiliación.

La presente certificación es válida hasta el 01 JUNIO 2017 y se expide a solicitud del interesado.

Cordialmente,

GÉRARDO HERNAN RODRIGUEZ SANCHEZ  
GERENTE DE MERCADEO, VENTAS Y SERVICIO AL CLIENTE

Carrera 15A No. 120 74 • Bogotá D.C. Colombia  
Call Center Nacional: 01 8000 91 3392  
PBX Bogotá: 619 6077  
Fax: 620 3230  
VSC-QUE-EO-002 v3 25-10-2013

Cuidamos a los que cuidan  
www.scare.org.co





CERT - 26402

BOGOTÁ D.C., 01 JUNIO 2016

La **SOCIEDAD COLOMBIANA DE ANESTESIOLOGÍA Y REANIMACIÓN (S.C.A.R.E.)**

**CERTIFICA:**

Que, **JORGE LUDWING DUARTE CALA** con **CÉDULA DE CIUDADANÍA** No. 91223131 de profesión (**MEDICINA - MEDICINA INTERNA. ENDOCRINOLOGÍA**) y documento de afiliación No. 18010161, en calidad de Socio Activo Solidario de la Sociedad Colombiana de Anestesiología y Reanimación (S.C.A.R.E.) realiza aportes no reembolsables con destino al Fondo Especial para Auxilio Solidario de Demandas (FEPASDE) desde el día 24 JULIO 1998. FEPASDE brinda apoyo jurídico y económico a los profesionales de la salud dentro del territorio colombiano, que sean sujetos pasivos de acciones judiciales de responsabilidad civil, penal, contenciosa administrativa o de ética en Colombia, todo dentro de los límites y condiciones establecidos en el respectivo reglamento. Igualmente, se brinda asesoría frente a reclamaciones prejudiciales o extrajudiciales, ocasionadas por el ejercicio mismo de su profesión y por actos que tengan directa relación con la misma.

**CUBRIMIENTO:** Territorio Nacional

**BENEFICIOS:**

- Las consultas jurídicas requeridas con relación a las actuaciones propias de su ejercicio profesional.
- La asistencia jurídica en dos (2) procesos éticos o disciplinarios. (Sujeto a la fecha de afiliación del socio "después del 1ro. diciembre de 2.010")
- La asistencia jurídica para la defensa del Socio Activo Solidario durante dos (2) procesos ante la jurisdicción civil, administrativa, penal o laboral por responsabilidad profesional, incluida la asistencia en el trámite de los recursos extraordinarios de Revisión y de Casación.
- El pago al Socio Activo Solidario, hasta por **cuatrocientos (400)** salarios mínimos legales mensuales vigentes en el territorio colombiano, liquidados al momento del pago, por concepto de apoyo económico en caso de ser condenado al pago de alguna suma de dinero en proceso judicial en la primera reclamación.
- El pago al Socio Activo Solidario, hasta por **doscientos (200)** salarios mínimos legales mensuales vigentes en el territorio colombiano, liquidados al momento del pago, por concepto de apoyo económico en caso de ser condenado al pago de alguna suma de dinero en proceso judicial en la segunda y última reclamación.
- Una vez aprobada la solicitud para asistencia jurídica dentro de un proceso, por concepto de reembolso de gastos del mismo, el Socio Activo Solidario recibirá hasta dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes en el territorio colombiano, para sus gastos personales relacionados con el proceso. Deberá presentar los soportes correspondientes en un lapso no mayor de tres (3) meses. Entiéndase por gastos personales relacionados con el proceso aquellos que corresponden al uso de trasportes para comparecer ante la autoridad judicial, ética o administrativa que lo requiera, adquisición de copias del expediente para su uso exclusivo; y traslado de testigos ante los estrados judiciales, éticos o administrativos. Este beneficio sólo podrá ser utilizado por el socio solidario que haya efectuado una reclamación en los términos contemplados en este reglamento y por único proceso y una única vez. Por otra parte, los gastos necesarios para el adelantamiento del proceso tales como copias, notificaciones, peritajes y honorarios del abogado tal y como se expresa en el artículo quinto del presente reglamento, son asumidos por la S.C.A.R.E.; Por esta razón, en caso de ser condenado el demandante al pago de costas, éstas pertenecen a la S.C.A.R.E.
- Una (1) Conciliación única prejudicial o judicial cuyo monto total no supere los 15 salarios mínimos legales mensuales vigentes. Este beneficio estará sujeto al cumplimiento del protocolo de conciliaciones establecido por la S.C.A.R.E. y a su aprobación interna; no afectará el auxilio económico, pero su pago implicará el agotamiento de media cobertura jurídica del Socio Activo Solidario.

Lo anterior se sujeta a lo establecido en el Reglamento del FEPASDE y a la utilización limitada de los beneficios de los numerales b, c, d, e, f, y g por el socio desde el momento de su afiliación.

La presente certificación es válida hasta el 01 JUNIO 2017 y se expide a solicitud del interesado.

Cordialmente,

**GERARDO HERNAN RODRIGUEZ SANCHEZ**  
GERENTE DE MERCADEO, VENTAS Y SERVICIO AL CLIENTE

Carrera 15A No. 120-74 • Bogotá D.C., Colombia  
Call Center Nacional: 01 8000 91 3392  
PBX Bogotá: 619 6077  
Fax: 620 3230  
VSC-QUE-FO-002 - v3 / 25-10-2013

*Cuidamos a los que cuidan*  
www.scare.org.co



No. 30 0251



CERT - 26402

BOGOTÁ D.C., 01 JUNIO 2016

**La SOCIEDAD COLOMBIANA DE ANESTESIOLOGÍA Y REANIMACIÓN (S.C.A.R.E.)**

**CERTIFICA:**

Que, JUAN JOSE BERMUDEZ ECHEVERRY con CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 91253786 de profesión (MEDICINA - MEDICINA INTERNA, CARDIOLOGÍA) y documento de afiliación No. 08010258, en calidad de Socio Activo Solidario de la Sociedad Colombiana de Anestesiología y Reanimación (S.C.A.R.E.) realiza aportes no reembolsables con destino al Fondo Especial para Auxilio Solidario de Demandas (FEPASDE) desde el día 25 JUNIO 1997. FEPASDE brinda apoyo jurídico y económico a los profesionales de la salud dentro del territorio colombiano, que sean sujetos pasivos de acciones judiciales de responsabilidad civil, penal, contenciosa administrativa o de ética en Colombia, todo dentro de los límites y condiciones establecidos en el respectivo reglamento. Igualmente, se brinda asesoría frente a reclamaciones prejudiciales o extrajudiciales, ocasionadas por el ejercicio mismo de su profesión y por actos que tengan directa relación con la misma.

**CUBRIMIENTO:** Territorio Nacional

**BENEFICIOS:**

- a) Las consultas jurídicas requeridas con relación a las actuaciones propias de su ejercicio profesional.
- b) La asistencia jurídica en dos (2) procesos éticos o disciplinarios. (Sujeto a la fecha de afiliación del socio "después del 1ro. diciembre de 2.010")
- c) La asistencia jurídica para la defensa del Socio Activo Solidario durante dos (2) procesos ante la jurisdicción civil, administrativa, penal o laboral por responsabilidad profesional, incluida la asistencia en el trámite de los recursos extraordinarios de Revisión y de Casación.
- d) El pago al Socio Activo Solidario, hasta por **cuatrocientos (400)** salarios mínimos legales mensuales vigentes en el territorio colombiano, liquidados al momento del pago, por concepto de apoyo económico en caso de ser condenado al pago de alguna suma de dinero en proceso judicial en la primera reclamación.
- e) El pago al Socio Activo Solidario, hasta por **doscientos (200)** salarios mínimos legales mensuales vigentes en el territorio colombiano, liquidados al momento del pago, por concepto de apoyo económico en caso de ser condenado al pago de alguna suma de dinero en proceso judicial en la segunda y última reclamación.
- f) Una vez aprobada la solicitud para asistencia jurídica dentro de un proceso, por concepto de reembolso de gastos del mismo, el Socio Activo Solidario recibirá hasta dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes en el territorio colombiano, para sus gastos personales relacionados con el proceso. Deberá presentar los soportes correspondientes en un lapso no mayor de tres (3) meses. Entiéndase por gastos personales relacionados con el proceso aquellos que corresponden al uso de transportes para comparecer ante la autoridad judicial, ética o administrativa que lo requiera, adquisición de copias del expediente para su uso exclusivo; y traslado de testigos ante los estrados judiciales, éticos o administrativos. Este beneficio sólo podrá ser utilizado por el socio solidario que haya efectuado una reclamación en los términos contemplados en este reglamento y por único proceso y una única vez. Por otra parte, los gastos necesarios para el adelantamiento del proceso tales como copias, notificaciones, peritajes y honorarios del abogado tal y como se expresa en el artículo quinto del presente reglamento, son asumidos por la S.C.A.R.E.; Por esta razón, en caso de ser condenado el demandante al pago de costas, éstas pertenecen a la S.C.A.R.E.
- g) Una (1) Conciliación única prejudicial o judicial cuyo monto total no supere los 15 salarios mínimos legales mensuales vigentes. Este beneficio estará sujeto al cumplimiento del protocolo de conciliaciones establecido por la S.C.A.R.E. y a su aprobación interna; no afectará el auxilio económico, pero su pago implicará el agotamiento de media cobertura jurídica del Socio Activo Solidario.

Lo anterior se sujeta a lo establecido en el Reglamento del FEPASDE y a la utilización limitada de los beneficios de los numerales b, c, d, e, f, y g por el socio desde el momento de su afiliación.

La presente certificación es válida hasta el 01 JUNIO 2017 y se expide a solicitud del interesado.

Cordialmente,

**GÉRARDO HERNAN RODRIGUEZ SANCHEZ**  
GERENTE DE MERCADEO, VENTAS Y SERVICIO AL CLIENTE

Carrera 15A No. 120-74 • Bogotá D.C., Colombia  
Call Center Nacional: 01 8000 91 3392  
PBX Bogotá: +1 619 6077  
Fax: +1 620 3230  
VSC-QUE-FO-002 v3 25-10-2013

*Cuidamos a los que cuidan*  
www.scare.org.co



No. 90 4016



CERT - 26402

BOGOTÁ D.C., 01 JUNIO 2016

**La SOCIEDAD COLOMBIANA DE ANESTESIOLOGIA Y REANIMACIÓN (S.C.A.R.E.)**

**CERTIFICA:**

Que, REYNALDO BADILLO ABRIL con CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 13828762 de profesión (MEDICINA - MEDICINA INTERNA) y documento de afiliación No. 18010316, en calidad de Socio Activo Solidario de la Sociedad Colombiana de Anestesiología y Reanimación (S.C.A.R.E.) realiza aportes no reembolsables con destino al Fondo Especial para Auxilio Solidario de Demandas (FEPASDE) desde el día 07 ABRIL 2000. FEPASDE brinda apoyo jurídico y económico a los profesionales de la salud dentro del territorio colombiano, que sean sujetos pasivos de acciones judiciales de responsabilidad civil, penal, contenciosa administrativa o de ética en Colombia, todo dentro de los límites y condiciones establecidos en el respectivo reglamento. Igualmente, se brinda asesoría frente a reclamaciones prejudiciales o extrajudiciales, ocasionadas por el ejercicio mismo de su profesión y por actos que tengan directa relación con la misma.

**CUBRIMIENTO:** Territorio Nacional

**BENEFICIOS:**

- Las consultas jurídicas requeridas con relación a las actuaciones propias de su ejercicio profesional.
- La asistencia jurídica en dos (2) procesos éticos o disciplinarios. (Sujeto a la fecha de afiliación del socio "después del 1ro diciembre de 2.010")
- La asistencia jurídica para la defensa del Socio Activo Solidario durante dos (2) procesos ante la jurisdicción civil, administrativa, penal o laboral por responsabilidad profesional, incluida la asistencia en el trámite de los recursos extraordinarios de Revisión y de Casación.
- El pago al Socio Activo Solidario, hasta por **cuatrocientos (400)** salarios mínimos legales mensuales vigentes en el territorio colombiano, liquidados al momento del pago, por concepto de apoyo económico en caso de ser condenado al pago de alguna suma de dinero en proceso judicial en la primera reclamación.
- El pago al Socio Activo Solidario, hasta por **doscientos (200)** salarios mínimos legales mensuales vigentes en el territorio colombiano, liquidados al momento del pago, por concepto de apoyo económico en caso de ser condenado al pago de alguna suma de dinero en proceso judicial en la segunda y última reclamación.
- Una vez aprobada la solicitud para asistencia jurídica dentro de un proceso, por concepto de reembolso de gastos del mismo, el Socio Activo Solidario recibirá hasta dos (2) salarios mínimos mensuales vigentes en el territorio colombiano, para sus gastos personales relacionados con el proceso. Deberá presentar los soportes correspondientes en un lapso no mayor de tres (3) meses. Entiéndase por gastos personales relacionados con el proceso aquellos que corresponden al uso de trasportes para comparecer ante la autoridad judicial, ética o administrativa que lo requiera, adquisición de copias del expediente para su uso exclusivo; y traslado de testigos ante los estrados judiciales, éticos o administrativos. Este beneficio sólo podrá ser utilizado por el socio solidario que haya efectuado una reclamación en los términos contemplados en este reglamento y por único proceso y una única vez. Por otra parte, los gastos necesarios para el adelantamiento del proceso tales como copias, notificaciones, peritajes y honorarios del abogado tal y como se expresa en el artículo quinto del presente reglamento, son asumidos por la S.C.A.R.E.; Por esta razón, en caso de ser condenado el demandante al pago de costas, éstas pertenecen a la S.C.A.R.E.
- Una (1) Conciliación única prejudicial o judicial cuyo monto total no supere los 15 salarios mínimos mensuales legales vigentes. Este beneficio estará sujeto al cumplimiento del protocolo de conciliaciones establecido por la S.C.A.R.E. y a su aprobación interna; no afectará el auxilio económico, pero su pago implicará el agotamiento de media cobertura jurídica del Socio Activo Solidario.

Lo anterior se sujeta a lo establecido en el Reglamento del FEPASDE y a la utilización limitada de los beneficios de los numerales b, c, d, e, f, y g por el socio desde el momento de su afiliación.

La presente certificación es válida hasta el 01 JUNIO 2017 y se expide a solicitud del interesado.

Cordialmente,

**GÉRARDO HERNAN RODRIGUEZ SANCHEZ**  
GERENTE DE MERCADEO, VENTAS Y SERVICIO AL CLIENTE

Carrera 15A No. 120-74 • Bogotá D.C. Colombia  
Call Center Nacional 01 8000 91 3392  
PBX Bogotá 619 6077  
Fax 620 3230  
VSC-QUE-FO-002 v3 25-10-2013

*Cuidamos a los que cuidan*  
www.scare.org.co



No. 30 4206



CERT - 26402

BOGOTÁ D.C., 01 JUNIO 2016

**La SOCIEDAD COLOMBIANA DE ANESTESIOLOGIA Y REANIMACIÓN (S.C.A.R.E.)**

**CERTIFICA:**

Que, YANETH ALEXANDRA JAIMES CRISTANCHO con CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 60394885 de profesión (MEDICINA - MEDICINA GENERAL, MEDICINA INTERNA) y documento de afiliación No. 18012566, en calidad de Socio Activo Solidario de la Sociedad Colombiana de Anestesiología y Reanimación (S.C.A.R.E.) realiza aportes no reembolsables con destino al Fondo Especial para Auxilio Solidario de Demandas (FEPASDE) desde el día 11 JUNIO 2010. FEPASDE brinda apoyo jurídico y económico a los profesionales de la salud dentro del territorio colombiano, que sean sujetos pasivos de acciones judiciales de responsabilidad civil, penal, contenciosa administrativa o de ética en Colombia, todo dentro de los límites y condiciones establecidos en el respectivo reglamento. Igualmente, se brinda asesoría frente a reclamaciones prejudiciales o extrajudiciales, ocasionadas por el ejercicio mismo de su profesión y por actos que tengan directa relación con la misma.

**CUBRIMIENTO:** Territorio Nacional

**BENEFICIOS:**

- Las consultas jurídicas requeridas con relación a las actuaciones propias de su ejercicio profesional.
- La asistencia jurídica en dos (2) procesos éticos o disciplinarios. (Sujeto a la fecha de afiliación del socio "después del 1ro. diciembre de 2.010")
- La asistencia jurídica para la defensa del Socio Activo Solidario durante dos (2) procesos ante la jurisdicción civil, administrativa, penal o laboral por responsabilidad profesional, incluida la asistencia en el trámite de los recursos extraordinarios de Revisión y de Casación.
- El pago al Socio Activo Solidario, hasta por **cuatrocientos (400)** salarios mínimos legales mensuales vigentes en el territorio colombiano, liquidados al momento del pago, por concepto de apoyo económico en caso de ser condenado al pago de alguna suma de dinero en proceso judicial en la primera reclamación.
- El pago al Socio Activo Solidario, hasta por **doscientos (200)** salarios mínimos legales mensuales vigentes en el territorio colombiano, liquidados al momento del pago, por concepto de apoyo económico en caso de ser condenado al pago de alguna suma de dinero en proceso judicial en la segunda y última reclamación.
- Una vez aprobada la solicitud para asistencia jurídica dentro de un proceso, por concepto de reembolso de gastos del mismo, el Socio Activo Solidario recibirá hasta dos (2) salarios mínimos mensuales vigentes en el territorio colombiano, para sus gastos personales relacionados con el proceso. Deberá presentar los soportes correspondientes en un lapso no mayor de tres (3) meses. Entiéndase por gastos personales relacionados con el proceso aquellos que corresponden al uso de transportes para comparecer ante la autoridad judicial, ética o administrativa que lo requiera, adquisición de copias del expediente para su uso exclusivo; y traslado de testigos ante los estrados judiciales, éticos o administrativos. Este beneficio sólo podrá ser utilizado por el socio solidario que haya efectuado una reclamación en los términos contemplados en este reglamento y por único proceso y una única vez. Por otra parte, los gastos necesarios para el adelantamiento del proceso tales como copias, notificaciones, peritajes y honorarios del abogado tal y como se expresa en el artículo quinto del presente reglamento, son asumidos por la S.C.A.R.E.; Por esta razón, en caso de ser condenado el demandante al pago de costas, éstas pertenecen a la S.C.A.R.E.
- Una (1) Conciliación única prejudicial o judicial cuyo monto total no supere los 15 salarios mínimos mensuales legales vigentes. Este beneficio estará sujeto al cumplimiento del protocolo de conciliaciones establecido por la S.C.A.R.E. y a su aprobación interna; no afectará el auxilio económico, pero su pago implicará el agotamiento de media cobertura jurídica del Socio Activo Solidario.

Lo anterior se sujeta a lo establecido en el Reglamento del FEPASDE y a la utilización limitada de los beneficios de los numerales b, c, d, e, f, y g por el socio desde el momento de su afiliación.

La presente certificación es válida hasta el 01 JUNIO 2017 y se expide a solicitud del interesado.

Cordialmente,

GERARDO HERNAN RODRIGUEZ SANCHEZ  
GERENTE DE MERCADEO, VENTAS Y SERVICIO AL CLIENTE

Carrera 15A No. 120-74 • Bogotá D.C. Colombia  
Call Center Nacional: 01 8000 91 3392  
PBX Bogotá: 01 619 6077  
Fax: 01 620 3230  
VSC-QUE-FO-002 / v3 / 25-10-2013

*Cuidamos a los que cuidan*  
www.scare.org.co



No. 30 555 1



CERT - 26402

BOGOTÁ D.C., 01 JUNIO 2016

**La SOCIEDAD COLOMBIANA DE ANESTESIOLOGIA Y REANIMACIÓN (S.C.A.R.E.)**

**CERTIFICA:**

Que MARIO ANDRES ARENAS MANTILLA con CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 13872244 de profesión (MEDICINA - MEDICINA GENERAL, MEDICINA INTERNA) y documento de afiliación No. 18012610, en calidad de Socio Activo Solidario de la Sociedad Colombiana de Anestesiología y Reanimación (S.C.A.R.E.) realiza aportes no reembolsables con destino al Fondo Especial para Auxilio Solidario de Demandas (FEPASDE) desde el día 27 JULIO 2010. FEPASDE brinda apoyo jurídico y económico a los profesionales de la salud dentro del territorio colombiano, que sean sujetos pasivos de acciones judiciales de responsabilidad civil, penal, contenciosa administrativa o de ética en Colombia, todo dentro de los límites y condiciones establecidos en el respectivo reglamento. Igualmente, se brinda asesoría frente a reclamaciones prejudiciales o extrajudiciales ocasionadas por el ejercicio mismo de su profesión y por actos que tengan directa relación con la misma.

**CUBRIMIENTO:** Territorio Nacional

**BENEFICIOS:**

- Las consultas jurídicas requeridas con relación a las actuaciones propias de su ejercicio profesional.
- La asistencia jurídica en dos (2) procesos éticos o disciplinarios. (Sujeto a la fecha de afiliación del socio "después del 1ro. diciembre de 2.010")
- La asistencia jurídica para la defensa del Socio Activo Solidario durante dos (2) procesos ante la jurisdicción civil, administrativa, penal o laboral por responsabilidad profesional, incluida la asistencia en el trámite de los recursos extraordinarios de Revisión y de Casación.
- El pago al Socio Activo Solidario, hasta por **cuatrocientos (400)** salarios mínimos legales mensuales vigentes en el territorio colombiano, liquidados al momento del pago, por concepto de apoyo económico en caso de ser condenado al pago de alguna suma de dinero en proceso judicial en la primera reclamación.
- El pago al Socio Activo Solidario, hasta por **doscientos (200)** salarios mínimos legales mensuales vigentes en el territorio colombiano, liquidados al momento del pago, por concepto de apoyo económico en caso de ser condenado al pago de alguna suma de dinero en proceso judicial en la segunda y última reclamación.
- Una vez aprobada la solicitud para asistencia jurídica dentro de un proceso, por concepto de reembolso de gastos del mismo, el Socio Activo Solidario recibirá hasta dos (2) salarios mínimos mensuales vigentes en el territorio colombiano, para sus gastos personales relacionados con el proceso. Deberá presentar los soportes correspondientes en un lapso no mayor de tres (3) meses. Entiéndase por gastos personales relacionados con el proceso aquellos que corresponden al uso de trasportes para comparecer ante la autoridad judicial, ética o administrativa que lo requiera, adquisición de copias del expediente para su uso exclusivo, y traslado de testigos ante los estrados judiciales, éticos o administrativos. Este beneficio solo podrá ser utilizado por el socio solidario que haya efectuado una reclamación en los términos contemplados en este reglamento y por único proceso y una única vez. Por otra parte, los gastos necesarios para el adelantamiento del proceso tales como copias, notificaciones, peritajes y honorarios del abogado tal y como se expresa en el artículo quinto del presente reglamento, son asumidos por la S.C.A.R.E. Por esta razón, en caso de ser condenado el demandante al pago de costas, éstas pertenecen a la S.C.A.R.E.
- Una (1) Conciliación única prejudicial o judicial cuyo monto total no supere los 15 salarios mínimos legales vigentes. Este beneficio estará sujeto al cumplimiento del protocolo de conciliaciones establecido por la S.C.A.R.E. y a su aprobación interna; no afectará el auxilio económico, pero su pago implicará el agotamiento de media cobertura jurídica del Socio Activo Solidario.

Lo anterior se sujeta a lo establecido en el Reglamento del FEPASDE y a la utilización limitada de los beneficios de los numerales b, c, d, e, f, y g por el socio desde el momento de su afiliación.

La presente certificación es válida hasta el 16 JULIO 2017 y se expide a solicitud del interesado.

Cordialmente,

GERARDO HERNAN RODRIGUEZ SANCHEZ  
GERENTE DE MERCADEO, VENTAS Y SERVICIO AL CLIENTE

Calle 15A No. 120-74 • Bogotá D.C., Colombia  
Calle Calle Nacional 01 800011 3516  
Tel. Bogotá: +57 613 6117  
Fax: +57 620 6220  
ASC QUE FO 067-13 2510-203

*Cuidamos a los que cuidan*

www.scare.org.co





CERT - 26402

BOGOTÁ D.C. 01 JUNIO 2016

**La SOCIEDAD COLOMBIANA DE ANESTESIOLOGIA Y REANIMACIÓN (S.C.A.R.E.)  
CERTIFICA:**

Que NELSON ENCARNACION DAZA BOLAÑO con CÉDULA DE CIUDADANIA No. 12530959 de profesión (MEDICINA MEDICINA GENERAL, MEDICINA INTERNA, HEMATOLOGIA) y documento de afiliación No. 18012027, en calidad de Socio Activo Solidario de la Sociedad Colombiana de Anestesiología y Reanimación (S.C.A.R.E.) realiza aportes no reembolsables con destino al Fondo Especial para Auxilio Solidario de Demandas (FEPASDE) desde el día 26 SEPTIEMBRE 2008. FEPASDE brinda apoyo jurídico y económico a los profesionales de la salud dentro del territorio colombiano, que sean sujetos pasivos de acciones judiciales de responsabilidad civil, penal, contenciosa administrativa o de ética en Colombia, todo dentro de los límites y condiciones establecidos en el respectivo reglamento. Igualmente, se brinda asesoría frente a reclamaciones prejudiciales o extrajudiciales, ocasionadas por el ejercicio mismo de su profesión y por actos que tengan directa relación con la misma.

**CUBRIMIENTO:** Territorio Nacional

**BENEFICIOS:**

- a) Las consultas jurídicas requeridas con relación a las actuaciones propias de su ejercicio profesional.
- b) La asistencia jurídica en dos (2) procesos éticos o disciplinarios. (Sujeto a la fecha de afiliación del socio "después del 1ro diciembre de 2.010")
- c) La asistencia jurídica para la defensa del Socio Activo Solidario durante dos (2) procesos ante la jurisdicción civil, administrativa, penal o laboral por responsabilidad profesional, incluida la asistencia en el trámite de los recursos extraordinarios de Revisión y de Casación.
- d) El pago al Socio Activo Solidario, hasta por **cuatrocientos (400)** salarios mínimos legales mensuales vigentes en el territorio colombiano, liquidados al momento del pago, por concepto de apoyo económico en caso de ser condenado al pago de alguna suma de dinero en proceso judicial en la primera reclamación.
- e) El pago al Socio Activo Solidario, hasta por **doscientos (200)** salarios mínimos legales mensuales vigentes en el territorio colombiano, liquidados al momento del pago, por concepto de apoyo económico en caso de ser condenado al pago de alguna suma de dinero en proceso judicial en la segunda y última reclamación.
- f) Una vez aprobada la solicitud para asistencia jurídica dentro de un proceso, por concepto de reembolso de gastos del mismo, el Socio Activo Solidario recibirá hasta dos (2) salarios mínimos mensuales vigentes en el territorio colombiano, para sus gastos personales relacionados con el proceso. Deberá presentar los soportes correspondientes en un lapso no mayor de tres (3) meses. Entiéndase por gastos personales relacionados con el proceso aquellos que corresponden al uso de transportes para comparecer ante la autoridad judicial, ética o administrativa que lo requiera, adquisición de copias del expediente para su uso exclusivo y traslado de testigos ante los estrados judiciales, éticos o administrativos. Este beneficio sólo podrá ser utilizado por el socio solidario que haya efectuado una reclamación en los términos contemplados en este reglamento y por único proceso y una única vez. Por otra parte, los gastos necesarios para el adelantamiento del proceso tales como copias, notificaciones, peritajes y honorarios del abogado tal y como se expresa en el artículo quinto del presente reglamento, son asumidos por la S.C.A.R.E. Por esta razón, en caso de ser condenado el demandante al pago de costas, éstas pertenecen a la S.C.A.R.E.
- g) Una (1) Conciliación única prejudicial o judicial cuyo monto total no supere los 15 salarios mínimos mensuales legales vigentes. Este beneficio estará sujeto al cumplimiento del protocolo de conciliaciones establecido por la S.C.A.R.E. y a su aprobación interna; no afectará el auxilio económico, pero su pago implicará el agotamiento de media cobertura jurídica del Socio Activo Solidario.

Lo anterior se sujeta a lo establecido en el Reglamento del FEPASDE y a la utilización limitada de los beneficios de los numerales b, c, d, e, f, y g por el socio desde el momento de su afiliación.

La presente certificación es válida hasta el 25 JULIO 2017 y se expide a solicitud del interesado.

Cordialmente,

GERARDO HERNAN RODRIGUEZ SANCHEZ  
GERENTE DE MERCADEO, VENTAS Y SERVICIO AL CLIENTE

Calle 154 No. 170-70 • Bogotá D.C. • Colombia  
Calle Center Nacional 01 200 01 3522  
Bogotá • T. 619 4027  
F. 621 029  
ASOCIACIÓN FONDO DE ASESORIA JURÍDICA

*Cuidamos a los que cuidan*  
www.scare.org.co



La presente certificación es válida hasta el 25 JULIO 2017 y se expide a solicitud del interesado.

377

Sociedad Colombiana de Anestesiología y Reanimación (S.C.A.R.E.)

Confederación Internacional de Sociedades de Anestesiología (C.I.S.A.A.)  
World Federation of Societies of Anesthesiologists (W.F.S.A.)



CERT - 26521

BOGOTÁ D.C., 01 JUNIO 2016

La SOCIEDAD COLOMBIANA DE ANESTESIOLOGIA Y REANIMACIÓN (S.C.A.R.E.)

CERTIFICA:

Que, GUSTAVO PRADILLA ARDILA con CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 13802939 de profesión (MEDICINA - NEUROLOGÍA) y documento de afiliación No. 18012209, en calidad de Socio Activo Solidario de la Sociedad Colombiana de Anestesiología y Reanimación (S.C.A.R.E.) realiza aportes no reembolsables con destino al Fondo Especial para Auxilio Solidario de Demandas (FEPASDE) desde el día 07 ABRIL 2009. FEPASDE brinda apoyo jurídico y económico a los profesionales de la salud dentro del territorio colombiano, que sean sujetos pasivos de acciones judiciales de responsabilidad civil, penal, contenciosa administrativa o de ética en Colombia, todo dentro de los límites y condiciones establecidos en el respectivo reglamento. Igualmente, se brinda asesoría frente a reclamaciones prejudiciales o extrajudiciales, ocasionadas por el ejercicio mismo de su profesión y por actos que tengan directa relación con la misma.

CUBRIMIENTO: Territorio Nacional

BENEFICIOS:

- a) Las consultas jurídicas requeridas con relación a las actuaciones propias de su ejercicio profesional.
- b) La asistencia jurídica en dos (2) procesos éticos o disciplinarios. (Sujeto a la fecha de afiliación del socio "después del 1ro. diciembre de 2.010")
- c) La asistencia jurídica para la defensa del Socio Activo Solidario durante dos (2) procesos ante la jurisdicción civil, administrativa penal o laboral por responsabilidad profesional, incluida la asistencia en el trámite de los recursos extraordinarios de Revisión y de Casación.
- d) El pago al Socio Activo Solidario, hasta por **cuatrocientos (400)** salarios mínimos legales mensuales vigentes en el territorio colombiano, liquidados al momento del pago, por concepto de apoyo económico en caso de ser condenado al pago de alguna suma de dinero en proceso judicial en la primera reclamación.
- e) El pago al Socio Activo Solidario, hasta por **doscientos (200)** salarios mínimos legales mensuales vigentes en el territorio colombiano, liquidados al momento del pago, por concepto de apoyo económico en caso de ser condenado al pago de alguna suma de dinero en proceso judicial en la segunda y última reclamación.
- f) Una vez aprobada la solicitud para asistencia jurídica dentro de un proceso, por concepto de reembolso de gastos del mismo, el Socio Activo Solidario recibirá hasta dos (2) salarios mínimos mensuales vigentes en el territorio colombiano, para sus gastos personales relacionados con el proceso. Deberá presentar los soportes correspondientes en un lapso no mayor de tres (3) meses. Entiéndase por gastos personales relacionados con el proceso aquellos que corresponden al uso de transportes para comparecer ante la autoridad judicial, ética o administrativa que lo requiera, adquisición de copias del expediente para su uso exclusivo; y traslado de testigos ante los estrados judiciales, éticos o administrativos. Este beneficio sólo podrá ser utilizado por el socio solidario que haya efectuado una reclamación en los términos contemplados en este reglamento y por único proceso y una única vez. Por otra parte, los gastos necesarios para el adelantamiento del proceso tales como copias, notificaciones, peritajes y honorarios del abogado tal y como se expresa en el artículo quinto del presente reglamento, son asumidos por la S.C.A.R.E.. Por esta razón, en caso de ser condenado el demandante al pago de costas, éstas pertenecen a la S.C.A.R.E.
- g) Una (1) Conciliación única prejudicial o judicial cuyo monto total no supere los 15 salarios mínimos mensuales legales vigentes. Este beneficio estará sujeto al cumplimiento del protocolo de conciliaciones establecido por la S.C.A.R.E. y a su aprobación interna; no afectará el auxilio económico, pero su pago implicará el agotamiento de media cobertura jurídica del Socio Activo Solidario.

Lo anterior se sujeta a lo establecido en el Reglamento del FEPASDE y a la utilización limitada de los beneficios de los numerales b, c, d, e, f, y g por el socio desde el momento de su afiliación.

La presente certificación es válida hasta el 07 JUNIO 2017 y se expide a solicitud del interesado.

Cordialmente,

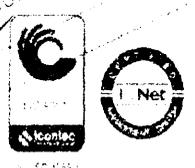
GERARDO HERNAN RODRIGUEZ SANCHEZ  
GERENTE DE MERCADEO, VENTAS Y SERVICIO AL CLIENTE

Carrera 15A No. 120-14 • Bogotá D.C. Colombia  
Cajá Comer Nacional: 01 6000 01 3302  
PBX Bogotá: 01 600 6077  
Fax: 01 600 00 30  
VSI-QUE-00001-01-05-10-2013

Cuidamos a los que cuidan

www.scare.org.co

Este documento es válido y tiene plena validez jurídica. Los cambios producidos en este documento serán de exclusiva responsabilidad de quien lo emite. No se permite la explotación económica ni la transformación de esta obra. Queda permitida la impresión en su totalidad.





CERT - 26402

BOGOTÁ D.C., 01 JUNIO 2016

**La SOCIEDAD COLOMBIANA DE ANESTESIOLOGIA Y REANIMACIÓN (S.C.A.R.E.)**

**CERTIFICA:**

Que, WILSON ABILIO DUARTE DUARTE con CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 79234674 de profesión (MEDICINA - MEDICINA GENERAL) y documento de afiliación No. 18010535, en calidad de Socio Activo Solidario de la Sociedad Colombiana de Anestesiología y Reanimación (S.C.A.R.E.) realiza aportes no reembolsables con destino al Fondo Especial para Auxilio Solidario de Demandas (FEPASDE) desde el día 12 DICIEMBRE 2002. FEPASDE brinda apoyo jurídico y económico a los profesionales de la salud dentro del territorio colombiano, que sean sujetos pasivos de acciones judiciales de responsabilidad civil, penal, contenciosa administrativa o de ética en Colombia, todo dentro de los límites y condiciones establecidos en el respectivo reglamento. Igualmente, se brinda asesoría frente a reclamaciones prejudiciales o extrajudiciales, ocasionadas por el ejercicio mismo de su profesión y por actos que tengan directa relación con la misma.

**CUBRIMIENTO:** Territorio Nacional

**BENEFICIOS:**

- a) Las consultas jurídicas requeridas con relación a las actuaciones propias de su ejercicio profesional.
- b) La asistencia jurídica en dos (2) procesos éticos o disciplinarios. (Sujeto a la fecha de afiliación del socio "después del 1ro. diciembre de 2.010")
- c) La asistencia jurídica para la defensa del Socio Activo Solidario durante dos (2) procesos ante la jurisdicción civil, administrativa, penal o laboral por responsabilidad profesional, incluida la asistencia en el trámite de los recursos extraordinarios de Revisión y de Casación.
- d) El pago al Socio Activo Solidario, hasta por **cuatrocientos (400)** salarios mínimos legales mensuales vigentes en el territorio colombiano, liquidados al momento del pago, por concepto de apoyo económico en caso de ser condenado al pago de alguna suma de dinero en proceso judicial en la primera reclamación.
- e) El pago al Socio Activo Solidario, hasta por **doscientos (200)** salarios mínimos legales mensuales vigentes en el territorio colombiano, liquidados al momento del pago, por concepto de apoyo económico en caso de ser condenado al pago de alguna suma de dinero en proceso judicial en la segunda y última reclamación.
- f) Una vez aprobada la solicitud para asistencia jurídica dentro de un proceso, por concepto de reembolso de gastos del mismo, el Socio Activo Solidario recibirá hasta dos (2) salarios mínimos mensuales vigentes en el territorio colombiano, para sus gastos personales relacionados con el proceso. Deberá presentar los soportes correspondientes en un lapso no mayor de tres (3) meses. Entiéndase por gastos personales relacionados con el proceso aquellos que corresponden al uso de transportes para comparecer ante la autoridad judicial, ética o administrativa que lo requiera, adquisición de copias del expediente para su uso exclusivo, y traslado de testigos ante los estrados judiciales, éticos o administrativos. Este beneficio sólo podrá ser utilizado por el socio solidario que haya efectuado una reclamación en los términos contemplados en este reglamento y por único proceso y una única vez. Por otra parte, los gastos necesarios para el adelantamiento del proceso tales como copias, notificaciones, peritajes y honorarios del abogado tal y como se expresa en el artículo quinto del presente reglamento, son asumidos por la S.C.A.R.E.; Por esta razón, en caso de ser condenado el demandante al pago de costas, éstas pertenecen a la S.C.A.R.E.
- g) Una (1) Conciliación única prejudicial o judicial cuyo monto total no supere los 15 salarios mínimos mensuales legales vigentes. Este beneficio estará sujeto al cumplimiento del protocolo de conciliaciones establecido por la S.C.A.R.E. y a su aprobación interna; no afectará el auxilio económico, pero su pago implicará el agotamiento de media cobertura jurídica del Socio Activo Solidario.

Lo anterior se sujeta a lo establecido en el Reglamento del FEPASDE y a la utilización limitada de los beneficios de los numerales b, c, d, e, f, y g por el socio desde el momento de su afiliación.

La presente certificación es válida hasta el 21 JULIO 2017 y se expide a solicitud del interesado.

Cordialmente,

**GÉRARDO HERNAN RODRIGUEZ SANCHEZ**  
GERENTE DE MERCADEO, VENTAS Y SERVICIO AL CLIENTE

Carrera 15A No. 120-71 • Bogotá D.C. Colombia  
Café Center Nacional • 01 2000 91 4310  
Fax Bogotá • 619 6077  
Fax • 120 00 10  
ASOCIACIÓN FUNDADA EN 1980

*Cuidamos a los que cuidan*  
www.scare.org.co





## LEGALIZACIÓN DE CONTRATO

EL SUSCRITO JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO  
HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER

### CERTIFICA:

Que una vez revisado el **Contrato No 269 DE 2016** suscrito con "**CORPORACION SIN ANIMO DE LUCRO DE MEDICOS ESPECIALISTAS - CORMEDES**" el cual tiene fecha de suscripción el **(01) DE JUNIO DE 2016** y un plazo de ejecución de **(01) MES, CONTADO A PARTIR DE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO** Se deja constancia que se ajusta a los requerimientos y exigencias del Manual de Contratación de la **E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER** para efectos de legalización al **Contrato No 269 DE 2016** Cuyo Objeto es "**EJECUCION DEL PROCESO ASISTENCIAL DE MEDICINA SUBESPECIALIZADA DE LA SUBGERENCIA DE SERVICIOS MEDICOS DE LA ESE HUS**"

De manera cómo se relaciona a continuación:

- Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No 549**
- Certificado de Registro Presupuestal **No 1129** expedido el **01/06/2016**
- Póliza de Cumplimiento, calidad del servicio, pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales **No 1655448-0** expedida por SURAMERICANA el día **01/06/2016**
- Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual **No 0415896-4** expedida por SURAMERICANA el día **01/06/2016**
- Certificados de Responsabilidad Civil Profesional **No 02010137 - 18010161 - 08010258 - 18010316 - 18012566 - 18012610 - 18012027 - 18012209 - 18010535** expedidas por S.C.A.R.E

Para constancia se firma en Bucaramanga a los **(01)** días del mes de **JUNIO DE 2016**

  
**Dr. LINO GERARDO OCHOA ARGUELLO**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica



**NOTIFICACIÓN DE INTERVENTORÍA TÉCNICA,  
ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA**

**DE:** GRUPO DE CONTRATACIÓN

**PARA:** CLAUDIA ARMIDA REY CASTILLO  
Oficina Interventoría de Contratos

SUBGERENTE DE SERVICIOS MEDICOS  
(INTERVENTOR TECNICO)

**FECHA:** 01 DE JUNIO DE 2016

**ASUNTO:** NOTIFICACION INTERVENTORIA TECNICA E INTERVENTORIA  
ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

Me permito comunicarles que de acuerdo a lo prescrito en la cláusula **SEPTIMA** del **Contrato No 269 DE 2016** suscrito entre la **E.S.E H.U.S Y CORPORACION SIN ANIMO DE LUCRO DE MEDICOS ESPECIALISTAS - CORMEDES** Cuyo Objeto es "EJECUCION DEL PROCESO ASISTENCIAL DE MEDICINA SUBESPECIALIZADA DE LA SUBGERENCIA DE SERVICIOS MEDICOS DE LA ESE HUS"

Se les ha encargado adelantar la Interventoría Administrativa y financiera Y la Interventoría Técnica de este contrato respectivamente

Favor tomar atenta nota de las condiciones pactadas en el documento suscrito informando a esta oficina cualquier inconsistencia que se pueda presentar a lo largo del desarrollo y cumplimiento del mismo

Cordialmente,

  
**Dr. LINO GERARDO OCHOA ARGUELLO**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica